

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-165104-0036-2020**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0072 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para construcción de un pozo profundo, para uso pecuario, con ubicación en las coordenadas X:76.615371 y Y:8.006040", en beneficio del predio denominado Parcela 50, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-25596, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud realizada por el señor LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528.

Que el respectivo acto administrativo fue enviado al correo electrónico erikayepesb@hotmail.com, para su notificación previa autorización N° 200-34-01.58-1136 del 20 de febrero de 2020, quedando surtida el día 21 de febrero de 2020.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación del 18 de febrero de 2020 y desfijación 03 de marzo de 2020.

Que es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-0449 del 12 de febrero de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0072 del 12 de febrero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Que, una vez iniciado el trámite, se realiza visita el 08 de enero de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0779 del 06 de abril del 2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

“(…)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad OS	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Punto a perforar finca Villa Esther	8	0	21.7	76	36	54.9	

Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 8° 0' 21.7" Norte; Longitud= 76° 36' 54.9" Oeste. georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- La profundidad del pozo no podrá exceder los 150 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas. La posición de las rejillas solo puede de estar a partir de los 25 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 8° 0' 21.7" Norte; Longitud= 76° 36' 54.9" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984. Una vez construya el nuevo pozo deberá realizar la prueba de bombeo
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

a. Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 100 a 150 m

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- *Diámetro de entubado: de 6 pulgadas*
 - *La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 25 metros de profundidad.*
 - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
1. *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
 2. *Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
 3. *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
 4. *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento, tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

b. Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.



Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- El usuario deberá informar con mínimo cuatro (7) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d. Sello sanitario

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primos estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

e. Lavado y desarrollo del pozo.

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya:

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados

- *Diámetro y profundidad*
- *Descripción de perforación metro a metro*
- *Rata de perforación*
- *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
- *Tipo de revestimiento*
- *Diseño del pozo*
- *Sello sanitario*
- *Empaque de grava*
- *Desarrollo y limpieza*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

5. *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*

g. Requisitos para la operación del pozo

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AB

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 *ibidem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con las características hidrogeológicas, intrínsecas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0779 del 06 de abril de 2020, el pozo a perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 22 y 42 metros, con espesores entre 40 y 80 metros y con transmisividades hidráulicas alrededor de 110 m²/día, además de conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 5-6 m/día.

Así las cosas, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación

Características fisicoquímicas

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Código	Nombre del Pozo	X	Y	pH	Alc	Dureza Total	Calcio	Mg	CE	Cl	SO 4	Fe	Mn	Na
0222	Finca Cafetal	1048900	1374730	7.0	429		53.3	2.2	800	16.3	0	1.5		10.5
0328	Acueducto Cutrulao Pozo 2	1048490	1375600	7.3	306		24	23	770	12	5	12		77

Por otro lado, revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0779 del 06 de abril de 2020, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas 8°0'21.7" Latitud Norte 76°36' 54.9" Longitud Oeste, en beneficio del predio denominado Parcela 50, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25596, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar al señor **Leonel Antonio Builes Medina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Parcela 50, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25596, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 8°0'21.7" Latitud Norte 76°36' 54.9" Longitud Oeste, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 100 a 150 m
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 25 metros de profundidad.

Parágrafo. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

TERCERO: El señor **Leonel Antonio Builes Medina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.
2. Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
3. Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.
4. Las Bases técnicas para el diseño del pozo, deberán tener en cuenta los siguientes elementos:
 - 4.1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
 - 4.2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - 4.3. Realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía.
 - 4.4. Informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
 - 4.5. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
5. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación. *ME*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

6. Garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primos estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo veinticinco (25) m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento, en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
7. El primer filtro del pozo deberá estar ubicado después de los 50 metros de Profundidad para evitar problemas de contaminación marina y/o interferencias entre pozos.
8. Lavado y desarrollo del pozo. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - 8.1. Inyección de agua a presión.
 - 8.2. Pistoneo con tubería y compresor.
 - 8.3. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - 8.4. Pistoneo con tubería y compresor.
 - 8.5. Retrolavado con la bomba de prueba.
 - 8.6. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas
9. Se debe correr un registro eléctrico en el pozo hasta la profundidad de perforación, que contenga: registros de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo y se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
10. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo, que contenga:
 - 10.1. Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - 10.2. Diámetro y profundidad
 - 10.3. Descripción de perforación metro a metro
 - 10.4. Rata de perforación
 - 10.5. Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - 10.6. Tipo de revestimiento
 - 10.7. Diseño del pozo
 - 10.8. Sello sanitario
 - 10.9. Empaque de grava
 - 10.10. Desarrollo y limpieza
 - 10.11. Conclusiones y recomendaciones.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

11. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
12. Requisitos para la Operación del Pozo
 - 12.1. Operar el pozo únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
 - 12.2. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
 - 12.3. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
 - 12.4. Terminada la construcción del pozo y cuando se esté instalando el equipo de bombeo definitivo el usuario deberá colocar a la descarga de la bomba un medidor de flujo para cuantificar el volumen de agua extraído por el pozo y de mecanismos que permitan la obtención de muestras y medición de niveles en cualquier momento por parte de CORPOURABA.

Parágrafo: El señor **Leonel Antonio Builes Medina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

CUARTO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el señor **Leonel Antonio Builes Medina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528, beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

SEXTO. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0779 del 06 de abril de 2020 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Leonel Antonio Builes Medina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.528, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente



Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

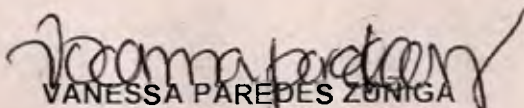
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

NOVENO. Del recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		13/04/2020
Revisó:	Tulia Irene García Ruiz		13/04/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165104-0036-2020